

Título completo: Ley 1848 del 18 de julio de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN, TITULACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE PREDIOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tema en síntesis: Esta ley determina la exención para el pago de derechos notariales y registrales de actos jurídicos relacionados con la constitución de la propiedad horizontal, divisiones materiales, subdivisión y liquidación de la comunidad y/o reconocimiento de construcciones.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Determina una exención para el pago de derechos notariales y registrales de actos jurídicos relacionados con la constitución de la propiedad horizontal, divisiones materiales, subdivisión y liquidación de la comunidad y/o reconocimiento de construcciones, que recaigan sobre bienes muebles ocupados con vivienda de interés social y que cumplan con algunas otras características contempladas en la ley.
2. Establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las autoridades catastrales tienen el deber de entregar, sin costo alguno, información correspondiente a los inmuebles en mención.
3. Reglamenta el reconocimiento de la existencia de edificaciones que califiquen bajo esta ley, siempre y cuando una edificación cumpla con las normas urbanísticas vigentes y haya sido construida cinco (5) años antes de la expedición de la presente ley.
4. De igual manera, estipula algunas situaciones en las cuales no procede el reconocimiento de esta ley, por ejemplo, para el caso en que la edificación se encuentre en un área de protección ambiental.
5. Aclara que para los municipios y distritos que cuentan con la figura de curador urbano las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de vivienda de interés social, deben ser tramitadas ante la oficina de planeación o la entidad del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del municipio que el alcalde haya definido mediante acto administrativo.